RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2024

PROCESO DE:	SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA	**CODIGO:**	SASI-001-2024
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS CORRESPONDIENTES A SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA		

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a resolver en forma motivada las observaciones formuladas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa **SASI-001-2024** publicado en la plataforma del SECOP II, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	Referencia interna: SASI-001-2024 Descripción del proceso Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servidor de almacenamiento y virtualización para la Contraloría Departame De: DISTRICOM DE COLOMBIA SAS Usuario: DISTRICOM DE COLOMBIA SAS DISTRICOM SAS Fecha: 28/05/2024 16:56:51(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje:CO1.MSG.6244420 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: MODIFICACION A LOS INDICIES FINANCIEROS

OBSERVACIÓN 1

Por medio del presente, solicitamos sea tenido en cuenta, una modificación a los indicadores financieros, los cuales no afectarian la ejecucion del objeto contractual si estos se llegan a modificar.

solicitamos que por favor, sea tenido en cuenta el INDICE DE LIQUIDEZ, para que estos pueden manejar con un margen mínimo de 3 y la razón cobertura de interés en un margen mínimo de 4

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 5	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L=(∑(ACn x %n) ÷∑(PCn x %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 60%	(Pasivo Total/ Activo Total) x 100	E = (∑ PTn x %n) ÷∑(ATn x %n)) x 00
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual a 5 veces	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (∑ (UOn x %n) ÷∑ (GI n x %n)

RESPUESTA

Atendiendo la observación, se aclara que incluir el Indicador de Liquidez es importante dentro de la evaluación financiera que realiza la Entidad, dado que representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, por lo cual, es importante contar con un nivel adecuado de endeudamiento a corto plazo, si se cuenta con un alto nivel de endeudamiento, el proponente seleccionado puede verse afectado en su habilidad para cumplir con el objeto del contrato. En el mismo sentido, el Indicador de Cobertura de Intereses mide la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones, las cuales están asociadas a intereses por concepto de gastos financieros, si el proponente seleccionado tiene una mayor cobertura, reflejara una mayor capacidad de respuesta para cubrir con sus obligaciones financieras.

Por lo anterior, para el caso de los dos (2) indicadores que se mencionan, se mantienen el umbral de mayor o igual a 5 veces, parámetro que mide el fortalecimiento financiero y la capacidad de cubrimiento en

el pago de los interese financieros, adicionalmente, se debe tener en cuenta la necesidad actual de la Entidad, que para este caso corresponde a la compra de equipos de computación y otros periféricos, los cuales, por su complejidad en la adquisición, deben tener una exigencia más rigurosa.

DE:	Referencia interna: SASI-001-2024 Descripción del proceso Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servidor de almacenamiento y virtualización para la Contraloría Departame De: COLSISTEC Usuario: Jorge Enrique Barrios González Fecha: 30/05/2024 12:05:07(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje CO1.MSG.6257422 Tipo de mensaje: General Asunto: OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

En el Numeral 3.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA la entidad Solicita:

- Índice de Liquidez Mayor o Igual a 5 Respetuosamente solicitamos a la entidad se disminuya este Indicador a 2.0, teniendo en cuenta que en el estudio de Previo se determinó que este Indicador inicia desde 2.0. así se garantiza mayor participación de Oferentes.

- Razón de Cobertura Mayor o Igual a 5 veces Respetuosamente solicitamos a la entidad se disminuya este Indicador a 3.0, esta observación la presentamos teniendo en cuenta que el estudio Previo la Entidad determina que de acuerdo a la Muestra este es Atípico y los solicitado es muy alto, así se garantiza mayor participación de Oferentes.

RESPUESTA

Atendiendo la observación, se aclara que incluir este indicador es importante dentro de la evaluación financiera que realiza la Entidad, dado que representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, por lo cual, es importante contar con un nivel adecuado de endeudamiento de corto plazo, si se cuenta con un alto nivel de endeudamiento, el proponente seleccionado puede verse afectado en su habilidad para cumplir con el objeto del contrato.

Con referencia al Indicador de Cobertura de Intereses, es de aclarar que dicho indicador mide la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones asociadas a obligaciones financieras.

Dado a lo anterior, el Indicador de Liquidez se mantiene en el umbral de mayor o igual a 5 y el Indicador de Cobertura de Intereses se mantiene en el umbral de mayor o igual a 5 veces como parámetro de fortalecimiento financiero, también se debe tener en cuenta la necesidad actual de la Entidad, que para este caso corresponde a la compra de equipos de computación y otros periféricos, los cuales, por su complejidad en la adquisición, deben tener una exigencia más rigurosa.

OBSERVACIÓN 2

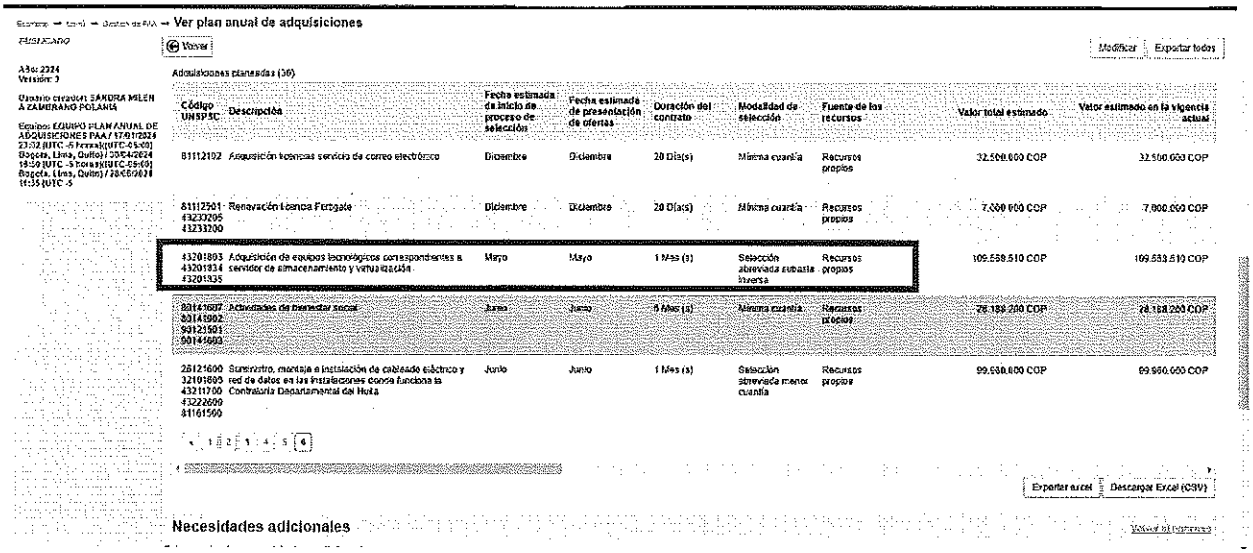
En el Numeral 3.1.3 CRITERIO TECNICO – EXPERIENCIA ESPECIFICA "**Nota 2 Los contratos aportados para acreditar la Experiencia especifica, deberán encontrarse inscritos en el RUP, calcificados por lo menos hasta el tercer nivel, en cada uno de los siguientes Códigos (articulo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015)**", los Proponente en RU solo registramos hasta el Tercer Nivel, por los que revisando se debe contar con experiencia en el Código **432018.**

RESPUESTA

La Contraloría Departamental del Huila, aclara expresamente al observante que la experiencia requerida , conforme se estableció expresamente en los documentos del proceso, debe encontraste inscrita en el RUP y clasificada por lo menos hasta el tercer nivel en los códigos señalados, como puede evidenciarse en la página 47 del estudio previo, y la 38 del proyecto de pliego de condiciones, así:

"***Nota 2**: Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, deberán encontrarse inscritos en el RUP, clasificados por lo menos hasta el tercer nivel, en cada uno de los siguientes códigos (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)..."* (Subrayas fuera de texto)

Luego, no se ha exigido en ningún momento que estén clasificados hasta el producto o cuarto nivel, sin embargo, el plan anual de adquisiciones de la entidad registra para la necesidad los códigos señalados los cuales deben ser inscritos para realizar el proceso de enlace entre la necesidad planeada en el PAA de la vigencia respectiva y el proceso de selección.



En este orden, los códigos inscritos en los documentos del proceso corresponden a los previstos en el plan anual de adquisiciones, y como tal deben ser objeto de registro en los documentos del trámite de selección con el objeto de que SECOP II haga las validaciones sobre la existencia previa de la necesidad y su planeación a través del PAA de la vigencia respectiva, así como los recursos asignados y las condiciones previsibles por la entidad para la satisfacción de su necesidad, sin embargo, ello no implica como mal sugiere el observante que la entidad hubiere exigido acreditar la experiencia con la inscripción de los contratos en el RUP hasta el cuarto nivel de codificación UNSPSC; pues lo cierto y que está contenido de forma expresa y literal en las exigencias contenidas en dichos documentos, y en las páginas antes señaladas se refiere a que la clasificación en el RUP deberá estar hasta el tercer nivel, como lo sugiere el observante.

De este modo y al considerarse que, carece de causas o motivos fácticos y jurídicos la observación presentada, la misma no será aceptada aclarando al observante como ya se señaló que la experiencia deberá encontrarse inscrita en el RUP y clasificada como lo señalan los documentos del proceso hasta el tercer nivel.

OBSERVACIÓN 3

En el Numeral 3.1.3 CRITERIO TECNICO – SOPORTES REQUERIDOS CERTIFICADO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

a- ¿Respetuosamente solicitamos a la entidad se aclare este Documento los debe expedir el Fabricante de los equipos Ofrecidos?

b- ¿Agradecemos aclarar que Normas se requieren que cumplan los equipos?

c- ¿Agradecemos se aclare a que se hace referencia con **"Productos con fecha de Vencimiento, esta no podrá ser inferior a (6) meses contados a partir de la fecha de su entrega a la entidad"**

RESPUESTA

Con el objeto de atender las observaciones recibidas, se procederá a dar respuesta a cada una de ellas en el mismo orden en que se sugieren por el observante, así:

En relación con los documentos que debe expedir el fabricante de los equipos ofrecidos; debe manifestarse que, con el objeto de comparar la calidad de las ofertas los proponentes deben presentar las fichas técnicas de los equipos y/o elementos que ofertan a la entidad estatal; sin embargo, al tratarse de elementos de características técnicas uniforme, el área donde nace la necesidad estableció unas condiciones mínimas que deberán ser cumplidas por los interesados en participar en el proceso. Es por lo anterior que al establecerse el requisito de la ficha técnica obligatoria en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa, se determinó expresamente que el oferente debía aportar la determinada por la entidad debidamente suscrita por este o su representante legal, en señal de aceptación de los requisitos mínimos que debe cumplir; y líneas seguidas se indicó que se debe incluir la ficha técnica de la marca y la referencia de cada uno de los bienes ofertados, para realizar el análisis de la calidad de los mismos.

Por su parte, también se exige la presentación de certificado de la marca ofertada, que acredite que el proponente es distribuidor autorizado de la misma; ello con el objeto de que, se garantice que los bienes que adquirirá la entidad cumplirán las especificaciones técnicas mínimas, sean nuevos, originales, no hayan sufrido procesos de maquila, que puedan afectar su calidad, y con ello la prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal.

No se considera que el requisito exigido sea restrictivo en el sentido de que, los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia y demás requisitos de orden técnico, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos.

Es por ello que, la entidad estatal estableció los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, además de la verificación de los riesgos del proceso. De acuerdo a ello, la entidad se permite manifestar a los interesados en el proceso de selección, que de acuerdo a la complejidad administrativa y financiera del proyecto que se pretende contratar, se encontró necesario requerir la acreditación de la cadena de distribución para evitar entrega de elementos que no cumplan con las condiciones de originalidad, no maquila, ni remanufacturación, ser nuevos y la calidad suficiente para satisfacer la necesidad de la entidad estatal.

Se precisa que la cadena de distribución está definida comercialmente como "el conjunto de actuaciones que llevamos a cabo desde que terminamos la fabricación de un bien, hasta que dicho bien se adquiere por el consumidor final", en tanto, los bienes requeridos por la Contraloría Departamental del Huila, son de aquellos cuyo respaldo y garantía para efectos del fabricante, así como la cuantía de los bienes a adquirir demanda que la cadena de distribución esté garantizada y expresamente autorizada. Con fundamento en lo expuesto y sumado a que la autorización del distribuidor autorizado para efectos de la cadena de distribución de quien participa en el presente proceso de selección se hace de manera extensiva o por extensión, no obstante que la autorización del distribuidor facultado para ello lo otorga de manera limitada y restringida, razón por la cual opera o tiene pleno amparo, solo para el autorizado, y solo para participar en el presente proceso de selección.

Finalmente, sea el momento de recordar al observante que, la entidad ha definido unas condiciones que aseguran el nivel de cumplimiento del futuro contratista, y ello no obsta para reducir la libre concurrencia y participación de los interesados en condiciones de igualdad; como quiera que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, en decisión de fecha 19 de julio de 2001 dentro del radicado 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), ha descrito *(...) Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes (...)*»

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos exigidos por la entidad son adecuados conforme lo que se explica en la respuesta a la observación; y debido a ello están llamados a ser exigibles tanto para la entidad como para los interesados, sin que exista limitación de la libre concurrencia y la pluralidad, como quiera que estos principios no son absolutos, sino que deben limitarse con el interés general y la garantía sobre el patrimonio público.

Respecto de las normas técnicas que deben cumplir los equipos, es importante señalar que las mínimas corresponden a las especificaciones establecidas en los documentos del proceso; sin embargo en el momento de la entrega se verificará que los procesos relacionados con la entrega y disposición de los equipos cumpla con las normas técnicas colombianas que le sean exigibles, tarea que se ejecutará a través de la supervisión del contrato; por lo cual para la presentación de la oferta el proponente deberá dar cumplimiento a las condiciones del proceso de selección y como consecuencia de ello presentar los anexos que le son exigidos y de los cuales la entidad publicó aquellos de referencia.

Finalmente, respecto de las fechas de vencimiento, las mismas serán verificables cuando se entreguen los elementos adquiridos; por ende, el oferente deberá garantizar con el ofrecimiento a través del formato estimado que en caso de que existan fechas de vencimiento, los elementos adquiridos se entregarán como mínimo seis meses antes del vencimiento de dicha fecha.

OBSERVACIÓN 4

En el Numeral 3.1.3 CRITERIO TECNICO – SOPORTES REQUERIDOS

- En el Numeral 3.1.3 CRITERIO TECNICO – SOPORTES REQUERIDOS -JUSTIFICACION DE LA CERTIFIACION DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Respetuosamente solicitamos a al entidad aclarar esta certificación de distribución aplica para los Ítem No 1 y 2?

RESPUESTA

La entidad aclara al observante que la presentación de certificado de la marca ofertada, que acredite que el proponente es distribuidor autorizado de la misma, garantice que los bienes que adquirirá la entidad cumplirán las especificaciones técnicas mínimas, sean nuevos, originales, no hayan sufrido procesos de maquila, que puedan afectar su calidad, y con ello la prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal. En tal sentido, estos serán exigidos respecto de los servidores, por lo que se procederá a realizar al ajuste respectivo a los documentos del proceso, para aclarar que el requisito es exigible en relación con los servidores de almacenamiento y virtualización.

OBSERVACIÓN 5

En el Numeral 3.1.3 CRITERIO TECNICO – PERSONAL MINIO REQUERIDO, Respetuosamente solicitamos a la entidad se revise si se hace necesario los dos perfiles Solicitados, esta Observación la

hacemos ya que dos personas generan un costo que no es necesario, con el perfil LIDER DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO se puede llevar a cabo las Actividades Propias de la ejecución del contrato haciendo viable el Proyecto y no generando costos innecesarios

RESPUESTA

Para dar respuesta a la observación, se indica al solicitante que, el personal requerido se trata de un personal mínimo, estableciendo que el líder del proyecto, es el representante del futuro contratista ante la entidad, y de este con su propio grupo de trabajo; esto implica que, la entidad contratante no tendrá relación directa con el personal auxiliar del contratista, quien deberá recurrir al líder de instalación, que actuará como intercomunicador entre contratista y contratante.

Considerando que las actividades relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que se pretenden adquirir, es una propia de la ingeniería que podría desarrollarse a través de las profesiones establecidas por la entidad como son los ingenieros de sistemas y los ingenieros electrónicos; se hace necesario establecer las normas que reglan el ejercicio profesional.

Si el oferente presenta en su equipo de trabajo un ingeniero de sistemas, al ser esta una profesión de competencia del COPNIA, es necesario dirigirse al contenido de la Ley 842 de 2003, según la cual:

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. *<Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*

PARÁGRAFO. *En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.*

(...)

ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decrete la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente.*

(...)

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. *La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.*

PARÁGRAFO. *Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.*

(...)

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. *Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.*

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional ***de ingeniería****, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.*

PARÁGRAFO. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.*

(...)

Conforme los señalamientos normativos vigentes; y atendiendo la necesidad de la entidad estatal, logra resaltarse que, el presupuesto definido, comprende servicios profesionales para la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes a adquirir; razón por la cual la exigencia resultará en un profesional que debe cumplir con los estándares antes señalados, dado que se trata de un ejercicio legal de la ingeniería; ello aunado a que no es cierto como indica el observante que se trata de un mayor costo pues el mismo fue previsto por la entidad en el presupuesto oficial, y en todo caso el personal profesional es el responsable del personal auxiliar de que disponga el contratista.

En el mismo sentido ocurre con la ingeniería electrónica reglada como rama o profesión afín a la ingeniería eléctrica y mecánica por la Ley 51 de 1986, en la que expresamente el legislador ha señalado:

ARTÍCULO 1º. *Para los efectos de esta Ley se entiende por ejercicio de las profesiones de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica y profesiones afines, todo lo relacionado con la investigación, estudio, planeación, asesoría, ejecución, reparación, construcción, instalación, funcionamiento, mantenimiento y fabricación, referidos a tareas, obras o actividades especificadas en los subgrupos pertinentes de la "Clasificación Nacional de Ocupaciones" adoptadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 1186 de 1970 y de acuerdo con las denominaciones y clases 023 y 024 de la "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones", revisión 1968 de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra y por tanto la presente reglamentación cubre a las personas contempladas en ellas.*

PARÁGRAFO*. El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines podrá ampliar el alcalde de las actividades a que se refiere dicha clasificación, teniendo en cuenta las características especiales del país.*

ARTÍCULO 2º. *Para los efectos de esta Ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las*

Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Naval.

ARTÍCULO 3º. *Nadie podrá ejercer la Ingeniería Eléctrica en cualquiera de sus ramas o la Ingeniería Mecánica, en cualquiera de sus ramas, sin la correspondiente matrícula expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. El certificado así expedido se presume auténtico.*

ARTÍCULO 4º. *Para ejercer cualquiera de las profesiones afines de la Ingeniería Eléctrica y de la Ingeniería Mecánica se requiere igualmente la matrícula profesional expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. La matrícula así expedida se presumen auténtica.*

(...)

RTÍCULO 8º. *En las construcciones, estudios, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos que estén relacionados con los profesionales a quienes se refiere la presente Ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un 20% en número ni en el valor de la nómina de profesionales de las Ingenierías Eléctrica, Mecánica y afines, en cualquiera de sus ramas. Dichos profesionales deberán cumplir el requisito de la matrícula profesional expedida por un Consejo Profesional Seccional y confirmada por el Consejo Profesional Nacional.*

PARÁGRAFO*. Cuando, previa autorización del Ministerio de Trabajo, y por tratarse de personal estrictamente técnico e indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros, el patrono o la firma, empresa o entidad que haga sus veces, dispondrá de un año, contando a partir de la fecha de la iniciación de los trabajos, para dar adecuada capacitación al personal nacional que fuere menester con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de colombianos y el ochenta por ciento (80%) de la nómina. En casos excepcionales, al tenor del artículo 7º, se podrá extender este plazo, considerando individualmente cada solicitud.*

ARTÍCULO 9º. *Ejercen ilegalmente las profesiones de Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico en cualquiera de sus respectivas ramas, y, por tanto, incurrirán en las sanciones para la correspondiente infracción, las personas que sin haber llenado los requisitos previstos en esta ley practiquen cualquier acto comprendido en el ejercicio de dichas profesiones, así como las personas que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúen o se anuncien como Ingenieros Electricistas o como Ingenieros Mecánicos en cualquiera de sus ramas respectivas, sin poseer tal calidad ni reunir los requisitos exigidos en la presente ley.*

ARTÍCULO 10º. *La sociedad, firma, empresa u organización profesional cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que, según la presente ley, correspondan al ejercicio de cualquiera de las ramas de las Ingenierías Eléctrica o Mecánica, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo un Ingeniero en estas especialidades, debidamente matriculado. El gerente o la persona que desempeñe las funciones correspondientes a dicho cargo, de la sociedad, firma, empresa u organización que no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, incurrirá en las sanciones establecidas para el ejercicio ilegal de profesión u oficio.*

ARTÍCULO 11. *Todo trabajo relacionado con el ejercicio de las Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines debe ser dirigido, según el caso, por Ingeniero cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la obra requiera. Si para la ejecución de la obra se exige licencia, en ésta se incluirá el nombre, apellido y el número de la matrícula del Ingeniero.*

Nótese entonces que, constituye una obligación legal que los trabajos inclusive los de instalación, sean dirigidos por un profesional en la respectiva ingeniería; por ende el requisito exigido en los documentos del proceso corresponde a un deber legal, y en todo caso está efectivamente presupuestado, asignándosele el respectivo costo, y de ningún modo constituye un costo adicional y no planificado a cargo del contratista; en tal sentido no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6

En el anexo 4. FICHA TECICA - ANEXO TECNICO AL ESTUDIO PREVIO – FICHA TECNICA PARA BIENES Y SERVICIOS CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y COMUN UTILIZACION Respetuosamente Solicitamos a la Entidad Aclarar

- La Marca y Referencia del equipo para el que se solicitan los Discos Duros del Ítem 3, esto debido a que se debe garantizar la compatibilidad.
- Respetuosamente solicitamos a la entidad Informa el Tiempo de garantía Solicitado para los Discos Duros del Ítem No 3
- Respetuosamente Solicitamos a la entidad Aclara las actividades a realizar en los Servicios Profesionales Relacionados con el Almacenamiento, a descripción solo hace referencia al Servidor.
- ¿Los discos Duros del Ítem 3 se bebe realizar Instalación y Configuración? Respetuosamente solicitamos se Informe la Marca y referencia del equipo al cual se le instalarán los Discos.

RESPUESTA

De acuerdo con la observación recibida, es importante indicarle al observante que la entidad no podrá exigir marcas o referencias de ningún tipo, como quiera que, dicha práctica es restrictiva de la participación y libre concurrencia, máxime cuando se trata de elementos de características técnicas uniformes y de común utilización; razón esta por la cual se exigió a los oferentes presentar las fichas técnicas de los productos ofertados, así como las de sus marcas y referencias para efectos de verificar la calidad de los mismos; luego corresponde a cada proponente garantizar que los equipos y/o productos ofertados sean totalmente compatibles, dado que las condiciones mínimas exigidas hacen que así lo sea.

Por su parte, en relación con el tiempo de garantía, se les hace saber que todos los elementos adquiridos deberán estar cubiertos con la garantía de calidad y buen funcionamiento de los bienes.

- Para los servicios profesionales, se requiere la instalación, configuración y puesta en marcha del servidor NAS en sitio, es de aclarar que el servidor tiene que llevar los seis (6) discos duros instalados y configurados para su funcionamiento.
- Dentro de lo solicitado se requiere la instalación y configuración de los discos duros para el servidor NAS, estos tienen (discos duros) que ser compatibles con el servidor, además que el servidor debe incluir software licenciado e instalado para la administración de almacenamiento.

SERVICIOS PROFESIONALES (*Servidor de virtualización y Servidor NAS*):
Alcance: (Servicio en sitio Neiva - Huila)

- Instalación de partes y accesorios.
- Instalación física en Rack.
- Conexión a la red eléctrica y de datos.
- Configuración de volúmenes RAID.
- Actualización de BIOS / FIRMWARE / S. O.
- Configuración de parámetros de red.
- Instalación y actualización de Windows Server 2022.
- Instalación de ROL HYPER-V.
- Para el servidor de virtualización, se requiere la instalación y configuración del sistema operativo Windows server 2022 con sus CAL Windows server 2022 y el hipervisor Hyper-V todo licenciado, como indica el Ítem Servicios Profesionales.

Finalmente, se le indica que todos los elementos deberán ser entregados instalados y en funcionamiento, y las marcas de los mismos corresponderán a los ofertados y aceptados por la entidad, conforme a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN 7

Respetuosamente solicitamos a la entidad se Informe el Monto de los Impuestos carácter Nacional, Departamental, Municipal, Estampillas que aplica a este tipo de Contratación.

RESPUESTA

Se le aclara al observante que, los impuestos de orden departamental están previstos en la página 38 del estudio previo, de la siguiente manera:

"***IMPUESTOS QUE SE CAUSAN A LA FUTURA CONTRATACIÓN:*** *Resulta importante para efectos del contrato a suscribir, que se tenga en cuenta los impuestos causados con ocasión de la legalización del contrato. Dichos tributos se cancelarán a favor del Departamento del Huila a través de la Oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda Departamental. Atendiendo la naturaleza del contrato y la cuantía de este, se causan los siguientes impuestos:*

Estampilla Pro-Desarrollo Departamental: 2,0% según ordenanza departamental No. 004 de 2021.
Estampilla Pro-Cultura: 1,5% según ordenanza departamental No. 004 de 2021.

NOTA 1: *La propuesta económica deberá incluir IVA de ser responsable de él, así como los costos directos, gastos administrativos, tasas y demás elementos que el oferente considere necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado.*

En caso de no incluir estos costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta económica, se entenderán haciendo parte de dicho valor.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

NOTA 2: *La información anterior se menciona a modo de información, el posible contratista deberá revisar las mencionadas Ordenanzas o ponerse en contacto con la Secretaría de Hacienda Departamental para determinar exactamente cuáles serán las estampillas o tasa por pagar del posible contrato.*

NOTA 3: *Para efectos tributarios, al momento de celebrar el contrato se tendrá en cuenta el régimen tributario al que pertenece el futuro contratista para la clasificación del impuesto del IVA (sí es o no responsable de IVA)."*

Los impuestos de orden municipal que llegaren a causarse no dependen de la contratación, sino que son consecuencia de la ejecución de la actividad comercial por parte de una persona sea esta natural o jurídica, por lo cual deberá corresponder a lo que para el efecto tenga previsto el estatuto de rentas del respectivo municipio; del mismo modo para el orden nacional, la carga tributaria corresponde no de forma exclusiva y excluyente al contrato a celebrar, sino que depende de la actividad contable del futuro contratista y dependerá de sus movimientos, ingresos y ventas, y debe ser coherente y concordante con el desarrollo de su actividad económica durante el periodo tributario que le corresponda.

DE:	Referencia interna: SASI-001-2024 Descripción del proceso Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servidor de almacenamiento y virtualización para la Contraloría Departame De: INGENIERÍA IT&T DE COLOMBIA S. A. S. Usuario: MARIA DEL ROSARIO CAMARGO PINZON Fecha: 04/06/2024 15:39:50(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje:CO1.MSG.6276116 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: observaciones

OBSERVACIÓN 1
En atención al documento tecnico, por favor informar si se permite la siguiebte configuración: SERVIDOR DE VIRTUALIZACIÓN • Se configuran 2 discos SSD de 480GB en M.2. Si se requieren Hot Swap, por favor indicarlo para realizar el cambio. Estos discos se usdan en M.2 para el boot del SO, dejando así mas bahías de discos libres en almacenamiento. • Se configura una tarjeta de 4 puertos a 1Gb, sobre la board no se manejan ya de 2 puertos a 1Gb unicamente. SERVIDOR NAS • Esta solicitud corresponde a una solución Workstation, ya que Ryzen de la marca AMD es un modelo de procesador para solución de escritorio, no de server, así como la conectividad y los slots solicitados, por favor aclarar que tipo de maquina requerida. Quedamos atentos a su respuesta.
RESPUESTA
SERVIDOR DE VIRTUALIZACIÓN 1. Si, se requiere que soporte el diseño "hot-swap" 2. Si, los SSD M.2 se requieren para el boot del Sistema Operativo, (aunque esta se requiere es en el servidor NAS) pero si mejoran la velocidad de transferencia y cumplen con la capacidad solicitada se aceptan. 3. No abría problema en la configuración de una tarjeta de red de 4 cuatro puertos a 1GB siempre y cuando cumplan con lo requerido y sea compatible con el servidor. SERVIDOR NAS 1. De acuerdo con lo solicitado, las características del servidor NAS mínimas son: Bahías: 12 unidades SATA de 3,5" a 6Gb/s, 3Gb/s Procesador: AMD Ryzen™ 7 7000 series 8-core/16-thread Memoria: 32 GB UDIMM DDR5 (1x 32 GB) Flash: 5 GB (sistema operativo de doble arranque) RED: 10GBASE-T + 2.5 GBE RJ45 Slots: 2 x M.2 2280 PCIe Gen 5 x2 slots (6) Discos Duros 20TB 7200 RPM 256MB CACHE SATA 6.0GB/S 3.5" INTERNAL HARD DRIVE. (compatibles con el servidor NAS) Las características del procesador se basan en la versión AMD Ryzen™ para servidores Link: https://www.amd.com/es/solutions/hosting, los dos slots es para las SSD M.2 para el S.O y se requiere una conectividad de 10GBase-T y 2.5 GbE RJ45. Estas características son tomadas de un servidor QNAP Modelo: TS-H1277AXURP. Link: https://www.qnap.com/la/product/ts-h1277axu-rp/specs/hardware esta es una referencia mínima si el proveedor dispone de una superior se acepta siempre y cuando cumpla con el objetivo del servidor NAS.

DE:	Referencia interna: SASI-001-2024 Descripción del proceso Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servidor de almacenamiento y virtualización para la Contraloría Departame De: BYG_SISTEMAS_SAS

	Usuario: BYG SISTEMAS SAS Fecha: 04/06/2024 17:01:50(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje:CO1.MSG.6277750 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: Observaciones al proyecto pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 1

En el numeral 3.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA, del proyecto pliego de condiciones la entidad solicita los siguientes indicadores:

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 5	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L=(∑(ACn x %n) ÷∑(PCn x %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 60%	(Pasivo Total/ Activo Total) x 100	E = (∑ PTn x %n) ÷∑(ATn x %n)) x 00
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual a 5 veces	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (∑ (UOn x %n) ÷∑ (GI n x %n)
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.5	Utilidad Operacional/ Patrimonio	RP = ∑(UOn x %n) ÷ ∑ (Pn x %n)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.2	Utilidad Operacional/ Activo Total	RA = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (ATn x %n)

Con el fin participar en el proceso que adelanta la entidad, considerando las condiciones del proceso y teniendo en cuenta que flexibilizar el requisito no afecta el buen desempeño financiero para la ejecución del contrato; como también de que exista una mayor pluralidad de oferentes, manifiesto respetuosamente a la entidad solicitar un Indicador de Liquidez mayor o igual a 4.

RESPUESTA

Atendiendo la observación, se aclara que incluir este indicador es importante dentro de la evaluación financiera que realiza la Entidad, dado que representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, por lo cual, es importante contar con un nivel adecuado de endeudamiento de corto plazo, si se cuenta con un alto nivel de endeudamiento, el proponente seleccionado puede verse afectado en su habilidad para cumplir con el objeto del contrato.

Dado a lo anterior, el Indicador de Liquidez se mantiene en el umbral de mayor o igual a 5 como parámetro de fortalecimiento financiero, también se debe tener en cuenta la necesidad actual de la Entidad, que para este caso corresponde a la compra de equipos de computación y otros periféricos, los cuales, por su complejidad en la adquisición, deben tener una exigencia más rigurosa.

OBSERVACIÓN 2

En el requisito SOPORTES TECNICOS REQUERIDOS, del proyecto pliego de condiciones la entidad solicita:

> **Justificación de la certificación distribuidor autorizado:** Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto se requiere la certificación , toda vez que, es necesario garantizar que los elementos entregados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, se tenga la confianza en la garantía de los bienes y además poder contar que los elementos son originales de fábrica y no han sufrido de procesos de maquila, lo cual afecta en gran medida la calidad del bien.
>
> Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

A lo anterior solicito amablemente a la entidad no exigir este requisito dado que conlleva al proceso a ser

restrictivo a la libre concurrencia, la cual es un lineamiento de carácter constitucional expresado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que:

"...ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".

los certificados de distribuidor autorizado o cartas de fabricantes son documentos expedidos por empresas privadas, los cuales son obtenidos por criterios fijados por éstas mismas entre los que se encuentran: rango de compras anuales, rango de activos, sucursales, tipos de empresa, entre otros, quedando supeditada la contratación pública a requisitos de orden privado y no reglados por el derecho público.

Este requisito se convierte en un criterio que imposibilita el cumplimiento para algunos proponentes e involuntariamente favorece a unos pocos.

A su vez si lo que la entidad desea tener certeza de la autenticidad y/o originalidad de los elementos a entregar, existen otras maneras de verificarlo como por ejemplo:

Páginas de consulta del fabricante, sellos de originalidad, revisión por parte del supervisor del contrato al momento de la entrega de los elementos, entre otros.

En espera a que mis observaciones sean aceptadas, les anticipo mis agradecimientos.

RESPUESTA

Se aclara al observante que la exigencia de la presentación de certificado de la marca ofertada, que acredite que el proponente es distribuidor autorizado de la misma; se realiza con el objeto de que, se garantice que los bienes que adquirirá la entidad cumplirán las especificaciones técnicas mínimas, sean nuevos, originales, no hayan sufrido procesos de maquila, que puedan afectar su calidad, y con ello la prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal.

No se considera que el requisito exigido sea restrictivo en el sentido de que, los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia y demás requisitos de orden técnico, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos.

Es por ello que, la entidad estatal estableció los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, además de la verificación de los riesgos del proceso. De acuerdo a ello, la entidad se permite manifestar a los interesados en el proceso de selección, que de acuerdo a la complejidad administrativa y financiera del proyecto que se pretende contratar, se encontró necesario requerir la acreditación de la cadena de distribución para evitar entrega de elementos que no cumplan con las condiciones de originalidad, no maquila, ni remanufacturación, ser nuevos y la calidad suficiente para satisfacer la necesidad de la entidad estatal.

Se precisa que la cadena de distribución está definida comercialmente como "el conjunto de actuaciones

que llevamos a cabo desde que terminamos la fabricación de un bien, hasta que dicho bien se adquiere por el consumidor final", en tanto, los bienes requeridos por la Contraloría Departamental del Huila, son de aquellos cuyo respaldo y garantía para efectos del fabricante, así como la cuantía de los bienes a adquirir demanda que la cadena de distribución esté garantizada y expresamente autorizada. Con fundamento en lo expuesto y sumado a que la autorización del distribuidor autorizado para efectos de la cadena de distribución de quien participa en el presente proceso de selección se hace de manera extensiva o por extensión, no obstante que la autorización del distribuidor facultado para ello lo otorga de manera limitada y restringida, razón por la cual opera o tiene pleno amparo, solo para el autorizado, y solo para participar en el presente proceso de selección.

Finalmente, sea el momento de recordar al observante que, la entidad ha definido unas condiciones que aseguran el nivel de cumplimiento del futuro contratista, y ello no obsta para reducir la libre concurrencia y participación de los interesados en condiciones de igualdad; como quiera que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, en decisión de fecha 19 de julio de 2001 dentro del radicado 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), ha descrito *(...) Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes (...)*»

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos exigidos por la entidad son adecuados conforme lo que se explica en la respuesta a la observación; y debido a ello están llamados a ser exigibles tanto para la entidad como para los interesados, sin que exista limitación de la libre concurrencia y la pluralidad, como quiera que estos principios no son absolutos, sino que deben limitarse con el interés general y la garantía sobre el patrimonio público.

DE:	Referencia interna: SASI-001-2024 Descripción del proceso Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servidor de almacenamiento y virtualización para la Contraloría Departame De: Bielcom Colombia S.A.S Usuario: Luisa Valentina Arboleda Jaramillo Fecha: 06/06/2024 16:41:17(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje CO1.MSG.6295200 Tipo de mensaje: General Asunto: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES SASI-001-2024
OBSERVACIÓN 1	

Cordial Saludo,
Señores:
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Objeto: Oservación al pliego de condiciones SASI-001-2024

Respetados señores, nos encontramos interesados en participar en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SAS-001-2024, agradecemos puedan ser tenidas en cuanta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: Agradecemos a la entidad evaluar la posibilidad de modificar los indicadores financieros, debido que el pago es a credito por lo que no afecta la prestación y suministro de los equipos por los indicadores financieros solicitados por la entidad actualmente. El cumplimiento y tiempo de entrega solo dependera de los tiempode de entrega por parte de fabrica, agradecemos puedan ser ajustados de la siguiente manera:

Indice de liquidez >= 2.3
Endeudamiento <=63%

Agradecemos la atención prestada,
Cordialmente,
Luisa Valentina Arboleda
Dir. Comercial
Cel: 3147768468

RESPUESTA

Atendiendo la observación, se aclara que incluir el Indicador de Liquidez es importante dentro de la evaluación financiera que realiza la Entidad, dado que representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, por lo cual, es importante contar con un nivel adecuado de endeudamiento a corto plazo, si se cuenta con un alto nivel de endeudamiento, el proponente seleccionado puede verse afectado en su habilidad para cumplir con el objeto del contrato.

En el mismo sentido, el Indicador de endeudamiento nos permite medir los pasivos totales como porcentaje en sus activos totales, dado a esto permite a la Entidad conocer el total de los activos financiados por el proponente.

Por lo anterior, para el caso de los dos (2) indicadores que se mencionan, se mantiene el umbral de mayor o igual a 5 veces, parámetro que mide el fortalecimiento financiero, y menor o igual al 60% dado que este indicador mide la capacidad financiera, adicionalmente, se debe tener en cuenta la necesidad actual de la Entidad, que para este caso corresponde a la compra de equipos de computación y otros periféricos, los cuales, por su complejidad en la adquisición, deben tener una exigencia más rigurosa.

DE:	Referencia interna: SASI-001-2024 Descripción del proceso Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servidor de almacenamiento y virtualización para la Contraloría Departame De: TECNOPHONE COLOMBIA SAS Usuario: ADRIANA CAIPA Fecha: 06/06/2024 18:44:42(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Referencia del mensaje:CO1.MSG.6297497 Tipo de mensaje: General Asunto: observacion

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACION 1

Referente al numeral

3.1.3. CRITERIO TÉCNICO:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia especifica en compraventa de servidores de almacenamiento y virtualizados mediante máximo dos (2) contratos debidamente terminados y liquidados, cuya sumatoria en valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Amablemente solicitamos incluir en la experiencia Que el objeto y/o actividades ejecutadas correspondan a compraventa de servidores y/o CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS, SERVIDOR E INSUMOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, mediante Máximo dos (2) contratos debidamente terminados y liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior (100%) del presupuesto oficial.

Esta solicitud se realiza debido a que estas actividades están directamente relacionadas con el objeto y elementos a contratar y de esta forma no se estaría limitando la experiencia y se tendría una mayor pluralidad de oferentes, se pueden adjuntar contratos, facturas donde se evidencia la venta de los equipos.

RESPUESTA

Dada la observación, en la experiencia específica se considera tener en cuenta la observación del contratista debido a que no incurriría en los criterios de evaluación y garantizará la participación de oferentes.

Los equipos e insumos para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica son todos aquellos componentes y recursos necesarios para optimizar, mantener y ampliar la capacidad y funcionalidad de los sistemas tecnológicos en una organización o institución. Estos pueden clasificarse en varias categorías:

Equipos

1. **Servidores**: Equipos potentes diseñados para manejar, almacenar y procesar grandes cantidades de datos y aplicaciones.
2. **Computadoras y Laptops**: Dispositivos utilizados por los empleados para realizar tareas diarias.
3. **Dispositivos de Red**: Incluyen routers, switches, firewalls y access points, que son esenciales para establecer y mantener conexiones de red seguras y eficientes.
4. **Sistemas de Almacenamiento**: Como NAS (Network Attached Storage), SAN (Storage Area Network) y discos duros externos, utilizados para almacenar datos de manera segura y accesible.
5. **Dispositivos de Seguridad**: Cámaras de seguridad, sistemas de control de acceso y otros equipos destinados a proteger la infraestructura física y digital.
6. **Dispositivos de Comunicación**: Teléfonos IP, sistemas de videoconferencia y otros equipos que facilitan la comunicación interna y externa.

Insumos

1. **Cables y Conectores**: Incluyen cables de red (Ethernet), cables de fibra óptica, conectores y otros accesorios necesarios para la interconexión de dispositivos.
2. **Componentes de Reemplazo y Actualización**: Memorias RAM, tarjetas gráficas, discos duros, procesadores, entre otros componentes que se utilizan para actualizar y mejorar los equipos existentes.
3. **Software**: Sistemas operativos, software de gestión de redes, aplicaciones de seguridad, herramientas de productividad y otros programas esenciales para el funcionamiento y la mejora de la infraestructura tecnológica.
4. **Consumibles**: Tóneres, cartuchos de tinta, papel especializado, y otros materiales de uso continuo en equipos periféricos como impresoras y escáneres.
5. **Sistemas de Alimentación y Backup**: UPS (Uninterruptible Power Supply), baterías de respaldo, y generadores que aseguran la continuidad operativa en caso de fallos eléctricos.
6. **Herramientas y Equipos de Diagnóstico**: Multímetros, herramientas de crimpado, analizadores de red y otros dispositivos utilizados para la instalación, mantenimiento y reparación de la infraestructura tecnológica.

Objetivos del Mejoramiento de la Infraestructura Tecnológica

- **Aumentar la eficiencia operativa**: Mejorar la capacidad de procesamiento y almacenamiento

para manejar mayores volúmenes de trabajo.

- **Mejorar la seguridad**: Implementar medidas y equipos para proteger la información y los recursos tecnológicos contra amenazas internas y externas.
- **Aumentar la confiabilidad y disponibilidad**: Reducir el tiempo de inactividad y asegurar que los sistemas estén siempre disponibles para su uso.
- **Facilitar la escalabilidad**: Permitir que la infraestructura crezca y se adapte fácilmente a las necesidades cambiantes de la organización.
- **Optimizar la comunicación y colaboración**: Mejorar las herramientas y plataformas que facilitan la interacción y el trabajo conjunto entre los empleados.

En resumen, los equipos e insumos para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica son fundamentales para asegurar que una organización pueda operar de manera eficiente, segura y con capacidad de adaptación a futuros requerimientos.

OBSERVACIÓN 2

Amablemente solicitamos confirmar si en el presente proceso se aplicarán retenciones por estampillas, y en caso afirmativo, agradeceríamos por favor indicar los porcentajes correspondientes a cada una.

RESPUESTA

Con el objeto de atender la observación presentada, la entidad se permite aclarar al observante que la Contraloría Departamental del Huila no aplica retenciones por estampillas, debido a que el pago de estas es un requisito previo a la suscripción del acta de inicio; por lo cual, al ser definido como un requisito de ejecución, debe ser cumplido por el futuro contratista una vez celebrado el contrato y previo a suscribir el acta de inicio respectiva.

Ahora bien, Se le aclara al observante que, los impuestos de orden departamental están previstos en la página 38 del estudio previo, de la siguiente manera:

"***IMPUESTOS QUE SE CAUSAN A LA FUTURA CONTRATACIÓN:*** *Resulta importante para efectos del contrato a suscribir, que se tenga en cuenta los impuestos causados con ocasión de la legalización del contrato. Dichos tributos se cancelarán a favor del Departamento del Huila a través de la Oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda Departamental. Atendiendo la naturaleza del contrato y la cuantía de este, se causan los siguientes impuestos:*

Estampilla Pro-Desarrollo Departamental: 2,0% según ordenanza departamental No. 004 de 2021.
Estampilla Pro-Cultura: 1,5% según ordenanza departamental No. 004 de 2021.

NOTA 1: *La propuesta económica deberá incluir IVA de ser responsable de él, así como los costos directos, gastos administrativos, tasas y demás elementos que el oferente considere necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado.*

En caso de no incluir estos costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta económica, se entenderán haciendo parte de dicho valor.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

NOTA 2: *La información anterior se menciona a modo de información, el posible contratista deberá revisar las mencionadas Ordenanzas o ponerse en contacto con la Secretaría de Hacienda Departamental para determinar exactamente cuáles serán las estampillas o tasa por pagar del posible contrato.*

NOTA 3: *Para efectos tributarios, al momento de celebrar el contrato se tendrá en cuenta el régimen tributario al que pertenece el futuro contratista para la clasificación del impuesto del IVA (sí es o no responsable de IVA).*"

Los impuestos de orden municipal que llegaren a causarse no dependen de la contratación, sino que son consecuencia de la ejecución de la actividad comercial por parte de una persona sea esta natural o jurídica, por lo cual deberá corresponder a lo que para el efecto tenga previsto el estatuto de rentas del respectivo municipio; del mismo modo para el orden nacional, la carga tributaria corresponde no de forma exclusiva y excluyente al contrato a celebrar, sino que depende de la actividad contable del futuro contratista y dependerá de sus movimientos, ingresos y ventas, y debe ser coherente y concordante con el desarrollo de su actividad económica durante el periodo tributario que le corresponda			
MUNICIPIO:	NEIVA, HUILA	**FECHA:**	11 de junio de 2024

Aprobó:

GLORIA ELENA RAMIREZ MEÑACA
Secretaria General

Revisión Jurídica:

RICARDO ALBEIRO CASTAÑO CASTRO
Director Jurídico y de Contratación

Responsable Técnico:

LUIS FELIPE URIBE LOPEZ
Profesional Universitario. Dirección Planeación

Revisó Texto: **MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR**
Profesional Universitario área Contratación

Responsable financiero:

SANDRA MILENA ZAMBRANO POLANÍA
Profesional Universitario área Administrativa y Financiera